

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que Mediante radicado número **CE-21399-2021** del 10 de diciembre de 2021, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con NIT 811026507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON TOBON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.526, (o quien haga sus veces al momento) presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

La solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL** de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, i con Nit número 811.026.507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON TOBON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.526, (o quien haga sus veces al momento) para uso doméstico y riego, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

**Parágrafo. REQUERIR** presentar ante la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la autoridad competente, la cual será necesaria para emitir concepto técnico y jurídico frente al permiso ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado número **CE-21399-2021** del 10 de diciembre de 2021 y, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEON TOBON SALAZAR**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento) de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 130210429**

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez

Revisó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 10/12/2021